



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

Expediente TET-JE-253/2016 y Acumulado TET-JE-292/2016.

Proyecto de acumulación de los expedientes **TET-JE-253/2016;** **TET-JE-292/2016;** y para quedar en lo subsecuente como **TET-JE-253/2016 y acumulado.**

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

**Vistos** los autos que integran los expedientes **TET-JE-253/2016 y TET-JE-292/2016** este Tribunal Electoral en Pleno, **ACUERDA:**

**Competencia:** En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 73 y 80, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este organismo jurisdiccional en Pleno, se declara competente para conocer de los presentes asuntos, lo anterior en virtud de que los medios de impugnación propuestos constituyen una de las vías jurídicas de defensa<sup>1</sup>, cuya competencia para conocer y resolver recae expresamente en el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**Análisis del asunto planteado.** De la lectura integral de los escritos de demanda de los juicios electorales, se desprende que son promovidos por diversos actores en contra de la misma autoridad responsable, así como *“Acuerdo ITE-CG287/2016, emitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el que se aprueba la declaratoria respecto de los Partidos Políticos*

---

<sup>1</sup> Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Medios de impugnación en materia electoral.** Es la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para poder hacer la defensa de un derecho presuntamente violentado por alguna autoridad u órgano partidista electoral.

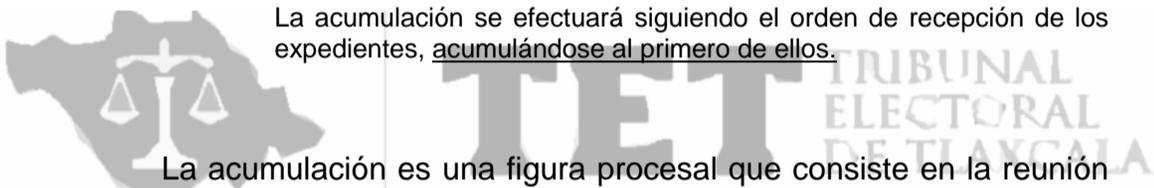
*Nacionales Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, que no alcanzaron el tres por ciento de la votación total válida de diputados (sin) por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016”.*

**Acumulación.** Al respecto, el numeral 71, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente:

**Artículo 71.** Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.



La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una misma sentencia, todo ello por economía procesal. En derecho electoral para que exista la acumulación es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos o ciudadanos respecto de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal. Resultando aplicable el criterio jurisprudencial siguiente:

#### **ACUMULACIÓN DE AUTOS, FINES DE LA..<sup>2</sup>**

**Turno.** Dada la naturaleza de los asuntos y por así corresponderle, acumúlese el expediente TET-JE 253/2016 a la cuenta de la **Primera Ponencia**, para los efectos precisados en los artículos 44 y 45, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

<sup>2</sup> Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV; página 2480; con número de Registro IUS: 363208. De igual forma, es consultable en el apartado de Jurisprudencia y Tesis Aisladas del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya dirección electrónica es: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

Expediente TET-JE-253/2016 y Acumulado TET-JE-292/2016.

**Agréguese** el presente acuerdo a los autos de los expedientes acumulados.

**Téngase por señalado como domicilio.** Para recibir notificaciones, por lo que se refiere al **expediente TET-JE-253/2016** el ubicado en calle Herreros Lote 4, Manzana 14, Colonia Loma Bonita, Tlaxcala, Tlaxcala, y por autorizado a las personas que indica en su ocurso de cuenta; **Del expediente TET-JE-292/2016** el ubicado en calle Guridi y Alcocer número treinta y tres, Colonia Centro en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala y por autorizado a las personas que indica en su ocurso de cuenta;

**Domicilio del tercero interesado para recibir notificaciones.** A la presente fecha, no se ha presentado tercero interesado, en los presentes expedientes, por lo que deberá de notificarse por Estrados a todo aquel que tenga interés en el presente asunto.

**Domicilio para recibir notificaciones por parte de la autoridad responsable.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala, téngase por señalado el domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Ex fábrica San Manuel s/n, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Miguel Contla, Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, de igual forma, téngase por autorizado para recibirlas a los profesionistas que indican en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo previsto en los artículos 12 y 13, apartado b), fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 1, 6, fracción III, 48, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación de los juicios electorales números **TET-JE-253/2016** y del diverso **TET-JE-292/2016** de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO.** Notificada a las partes del presente acuerdo, sin trámite adicional, tórnese a la Primera Ponencia los expedientes acumulados, para la continuación de los mismos.

**Notifíquese,** a la **autoridad responsable,** en su domicilio oficial mediante **oficio** adjuntándole copia cotejada del presente proveído y asentando razón de notificación en autos; y **a los actores y tercero interesado** en los domicilios señalados para tal efecto; de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. **Cúmplase.**

Así, por **UNANIMIDAD** lo acordaron, y firman los Magistrados Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HUGO MORALES ALANÍS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

SECRETARIO DE ACUERDOS

LINO NOE MONTIEL SOSA